



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 593 -2018-MDM

Miraflores, 29 de noviembre del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 031-18-GDU/MDM de fecha 22 de enero del 2018 por la que se resuelve sancionar con una multa de S/ 1, 121.45 soles al señor Eleodoro Fernando Chávez Villanueva por no contar con Licencia de Edificación (ampliación, modificación, remodelación, acondicionamiento y/o demolición) y disponer la paralización y demolición de la obra del predio ubicado en la Calle Sánchez Trujillo N° 308 del Distrito de Miraflores; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 1646 (2018) presentado por señor Eleuterio Fernando Chávez Villanueva interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 031-18-GDU/MDM; el Informe N° 348-2018-DOPHUYC/GDU-MDM de fecha 26 de febrero del 2018 emitido por la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro; la Hoja de coordinación N° 098-2018-GDU-MDM de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Informe N° 306-2018-MDM/GAJ de fecha 28 de noviembre del 2018.

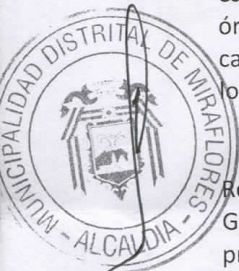
CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el señor Eleodoro Fernando Chávez Villanueva presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 031-18-MDM/GDU argumentando lo siguiente: a) Que, la Gerencia de Desarrollo sin respetar el plazo otorgado, ni tener presente su escrito de descargo, pese a estar presentado con fecha 21 de setiembre del 2017, emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 365-2017-GDU/MDM, disponiendo Medida Cautelar Previa de Paralización de Obra, contraviniendo a su derecho de defensa, el debido procedimiento administrativo y la legalidad de los plazos otorgados por ley. b) Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha expedido la resolución materia de apelación, sin haber concluido su plazo que tenían para efectuar sus descargos conforme a ley, el que si presentaron estando dentro del plazo otorgado. Y c) Que, la dirección materia del presente procedimiento sancionador no es el que conforme a ley, se debió consignarse, como es el no haber considerado dicha dirección, no tiene la ubicación exacta en que urbanización, pueblo joven, asociación, etc., esta ubicado dicho predio, ello en atención de que difiere al de su dirección domiciliaria.

Que, de conformidad con el art. 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala en su inciso 2 que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 031-18-GDU/MDM fue notificada el 30 de enero del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 19 de febrero del 2018, por lo que el presente Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en cuanto a los argumentos de que "la Gerencia de Desarrollo, sin respetar el plazo otorgado ni tener presente su escrito de descargo, pese a estar presentado con fecha 21 de setiembre del 2017, emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 365-2017-GDU/MDM disponiendo medida cautelar previa de paralización de obra, contraviniendo su derecho de defensa, el debido procedimiento administrativo y la legalidad de los plazos otorgados por ley", debe indicarse que de la revisión del expediente se tiene que, tal como lo señala el propio administrado al momento de la emisión del Acta de Inspección y Constatación N° 0006 de fecha 14 de setiembre de 2017 el señor Eleodoro Fernando Chávez Villanueva no contaba con licencia de edificación, que el trámite de licencia de edificación mediante Registro de Trámite Documentario N° 14094 (2017) se inició con fecha posterior, el 21 de setiembre de 2017, así mismo el hecho de haber presentado la licencia de edificación modalidad B para ampliación no significa que cuenta con licencia de construcción, debiendo tenerse en cuenta que la subsanación posterior de la infracción no los exime de la responsabilidad





Municipalidad Distrital de Miraflores
 Avenida Unión N° 316
 Telefax 242124

administrativa por la falta cometida, no siendo procedente suspender el procedimiento sancionador. Por lo que este argumento debe ser desestimado

Que, en cuanto al argumento de que *"la Gerencia de Desarrollo Urbano ha expedido la resolución materia de apelación sin haber concluido el plazo para efectuar sus descargos conforme a ley, el que si presentaron estando dentro del plazo otorgado"*, debe señalarse que de la revisión de los actuados que obran en el expediente se tiene que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 031-18-GDU/MDM emitida con fecha 22 de enero de 2018 ha sido emitida teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, las demás actuaciones efectuadas en el expediente y respetando los plazos establecidos por Ley. Por lo que este argumento debe ser desestimado.

Que, en cuanto al argumentos de que *"la dirección del predio no es el que conforme a ley se debió consignarse, que no tiene la ubicación exacta en que urbanización, pueblo joven, asociación, etc., está ubicado dicho predio, ello en atención de que difiere al de su dirección domiciliaria"*, debe indicarse que tal como coincide en las diferentes actuaciones efectuadas en el procedimiento sancionador se tiene que el predio materia del procedimiento sancionador es el ubicado en Calle Sánchez Trujillo N° 308 del Distrito de Miraflores, por lo que sí se encuentra debidamente identificado. Por lo que este argumento debe ser desestimado.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ELEODORO FERNANDO CHÁVEZ VILLANUEVA, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 031-18-GDU/MDM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

 Abog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

 GERMAN TORRES CHAMBI
 ALCALDE